



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-06930078- -GCABA-DGTALAPRA s/PROYECTO DE DECRETO
REGLAMENTARIO LEY N° 2216

VISTO: Las Leyes N° 123 y modificatoria Ley N° 6.014, N° 2.216, N° 2.628 (textos consolidados por Ley N° 6.017), la Ley N° 6.099, el Expediente Electrónico N° 2019-06930078-GCABA-DGTALAPRA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.216 estableció pautas para la regulación de las actividades productivas a desarrollarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporando a la Sección 2°, punto 2.1.6 del entonces vigente Código de Planeamiento Urbano, la estipulación en cuanto a los establecimientos que desarrollan actividades de Industria Manufacturera o de Reparación y Mantenimiento, en todo el ejido de la Ciudad, que no figuren en el Cuadro 5.2.1.b como NPC (no permitidas en la Ciudad) y que resulten de uso no conforme por cualquiera de las disposiciones del referido Código, a los fines de que pudieran recuperar su condición de conforme, siempre que cumplieran con la inscripción en el Registro de Actividades Industriales y con el procedimiento establecido en la Ley N° 123 y su reglamentación emergente para obtener el Certificado de Aptitud Ambiental;

Que asimismo, la Ley citada indica que el Poder Ejecutivo producirá la adecuación de la reglamentación necesaria para el funcionamiento del Registro de Actividades Industriales y la incorporación de criterios en la fórmula polinómica para determinar el impacto ambiental, de acuerdo al procedimiento técnico administrativo previsto en la Ley N° 123 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y su modificatoria Ley N° 6.014);

Que, por otro lado, la Ley N° 6.099 aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y derogó, en su artículo 3°, el Código de Planeamiento Urbano;

Que el citado código, en el punto 3.12. Disposiciones especiales de las Actividades Productivas e Industriales” del Título III del Anexo I, recogió las prescripciones del derogado Código respecto de las actividades de Industria Manufacturera y de Reparación y Mantenimiento;

Que la Agencia de Protección Ambiental, según lo establecido en el artículo 3° inciso 16 de la Ley 2.628 (texto consolidado según Ley 6.017) posee entre sus competencias, la de evaluar los estudios de impacto ambiental, llevar a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley N° 123 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y modificada por Ley N° 6.014;

Que resulta necesario incluir las actividades industriales comprendidas en el Grupo D y en el Grupo G del Cuadro de Categorización de Actividades Industriales aludido;

Que el citado Cuadro debe ser un instrumento que permita su actualización continua a efectos de adecuar y compatibilizar la normativa ambiental de modo de posibilitar a la Agencia de Protección Ambiental –u organismo que en el futuro lo reemplace- que determine la categorización y el procedimiento de obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de las actividades incluidas en aquel;

Que, el dictado del presente Decreto permitirá promover un desarrollo sustentable de la Ciudad de Buenos Aires y procurará compatibilizar tecnologías, procesos, productos y servicios de manera tal de posibilitar de modo eficiente el crecimiento económico-social sin que se menoscabe la protección ambiental;

Que, por otra parte, teniendo en cuenta la existencia de Áreas Especiales Individualizadas y Áreas de Renovación Urbana de acuerdo al Código Urbanístico que pueden presentar particularidades que requieran de un análisis urbanístico específico para su localización, se torna necesaria la cooperación conjunta de la Agencia de Protección Ambiental y la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que adecúe la reglamentación para el funcionamiento de las actividades industriales.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 2.216 que, como Anexo I (F-2019-06967966-GCABA-DGEVA) forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Facúltase a la Agencia de Protección Ambiental - u organismo que en el futuro lo reemplace - a emitir los actos administrativos necesarios para revisar el Cuadro de Actividades Industriales contenido en el Anexo I del artículo que antecede.

Artículo 3°.- La Agencia de Protección Ambiental y la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro -o los organismos que en el futuro los reemplacen-, en conjunto, establecerán el procedimiento para la interpretación urbanística de aquellos proyectos y/o actividades que involucren usos industriales emplazados en Áreas Especiales Individualizadas y Áreas de Renovación Urbana en los casos en los que, por sus particularidades, lo requiera.

Artículo 4°.- El presente decreto es refrendado por los señores Ministro de Ambiente y Espacio Público, de Desarrollo Urbano y Transporte y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios de Ambiente y Espacio Público, de Desarrollo Urbano y Transporte y a la Agencia Gubernamental de Control y, para su conocimiento y demás fines, remítase a la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese.

